



VIERNES 25 DE ENERO DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCXLIX - N° 18  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD de SANTA CATALINA

### Decreto N° 2904/2019

Santa Catalina (Holmberg), 08 de enero del 2019.-

**VISTO:** Las prescripciones de la Ley 8102 y la Ley Provincial N° 9571 (Código Electoral) y sus modificatorias para la realización de actos electorales municipales.

#### Y CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Proclamación emanada de la Junta Electoral Municipal de Santa Catalina (Holmberg), los mandatos del Intendente Municipal, los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, electos en los comicios celebrados el día 14 de junio de 2015, fenecen el 10 de diciembre del corriente año, fecha en la cual deberá tomarse juramento al nuevo Intendente Municipal.

Que por ello, corresponde efectuar una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales cuyos mandatos concluyen.

Que según lo prescripto por el art. 49, inc. 4 de la Ley 8102 es atribución del Departamento Ejecutivo convocar a elecciones municipales.

Que conforme lo dispone el art. 143 de la Ley 8102 (modificación impuesta por la ley 10407, art. 9) las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar en el plazo comprendido entre los 30 días anteriores y los 30 días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores Provincial y Tribunales de Cuentas de la Provincia

Que el Gobierno Provincial ha convocado a elecciones de renovación de sus autoridades para el día 12 de mayo de 2018.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera conveniente que las elecciones se lleven a cabo el día 14 de abril del año 2019.

Que la convocatoria debe reunir los requisitos establecidos en el art. 44 de la Ley 9571, a saber: fecha de elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por el que podrá votar cada elector y sistema electoral aplicable.

#### POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º)** Convóquese al cuerpo Electoral Municipal de la Municipa-

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA

Decreto N° 2904/2019..... Pag. 1

#### MUNICIPALIDAD DE ITALÓ

Decreto 01/2019..... Pag. 2

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

Concurso de Precios ..... Pag. 2

#### COMUNA DE SAN JOAQUÍN

RESOLUCION N° 07/2019..... Pag. 3

#### MUNICIPALIDAD DE SALDAN

DECRETO N° 003/2019..... Pag. 4

#### MUNICIPALIDAD DE SACANTA

ORDENANZA N° 548 / 2018..... Pag. 5

lidad de Santa Catalina (Holmberg), a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de autoridades municipales del Municipio de Santa Catalina (Holmberg), para el día 14 de abril del año dos mil diecinueve, desde las ocho y hasta las dieciocho horas.

**ARTICULO 2º)** La convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; siete (7) Concejales Titulares y siete (7) Concejales Suplentes y tres (3) miembros Titulares y tres (3) Suplentes del Tribunal de Cuentas.

**ARTICULO 3º)** La elección se efectuará mediante boletas por Partidos Políticos o Alianza, en los términos y con los alcances dispuestos por el artículo 14 de la ley 8102 (modificado por el art. 1 de la ley 10535).-

Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en blanco y negro. Serán de doce por quince centímetros (12 x 15 cm.) para la categoría de Intendente Municipal y de doce por diez centímetros (12 x 10 cm.) para la categoría de Tribunal de Cuentas. Las boletas separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política.

**ARTICULO 4º)** En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y las prescrip-

ciones de la Ley provincial 9571 (Código Electoral Provincial) con excepción del Título III, Capítulo IV (Boleta única de Sufragio) y supletoriamente, el Código Electoral de la Nación, en este orden. La autoridad electoral será la Junta Electoral Municipal integrada conforme lo prescribe el art. 132 de la Ley 8102.

**ARTICULO 5º)** La distribución de los cargos de Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas se realizará de conformidad con el sistema prescripto en el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y el principio de

participación equivalente de géneros establecidos en al Ley N° 8901.

**ARTICULO 6º)** Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal y a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

**ARTICULO 7º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO.: SR. MIGUEL ANGEL NEGRO – INTENDENTE MUNICIPAL / SRA. CLAUDIA LORENA ARZAUT – SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.

7 días - N° 192114 - s/c - 25/01/2019 - BOE

## MUNICIPALIDAD de **ITALÓ**

### DECRETO N° 01/2019

**VISTO:** Que las Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de Diciembre de 2019, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de Departamento Ejecutivo convocar a Elecciones Municipales, según lo prescripto en el Artículo 49 Inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 Y Ordenanza 02/03

Que las elecciones ordinarias para la renovación de Autoridades Municipales deben realizarse entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la elección de autoridades provinciales, conforme lo dispuesto por el art. 143 de la ley 8102 modificado por ley 10.407.

Que el gobierno provincial ha dispuesto convocar a elección de autoridades provinciales para el día 12 de mayo de 2019.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 49 inc.4, 143 y concs. de la ley 8102

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ITALÓ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1.-** Convocase al electorado de la Municipalidad de Italó para el día 14 de abril de 2019 para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, y tres (3) miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (tres) Suplentes-

**Artículo 2.-** La distribución en las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 137 de la Ley N° 8102.-

**Artículo 3.-** La representación en el Tribunal de Cuenta sera de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno por el que siga en el resultado de las elecciones Art. 78 Ley 8102.-

**Artículo 4.-** Para la distribución y representación establecida en los Artículos 2º y 3º, se aplicara el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley N° 8901.-

**Artículo 5.-** La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal en los términos de los Artículos 129º y 130º de la Ley 8102.-

**Artículo 6.-** El comicio y los actos que lo proceden, serán regidos por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102, y supletoriamente por el Código Electoral Provincial (Ley 9571)

**Artículo 7.-** Notifíquese al señor Presidente de la Junta Electoral Municipal a fines que ejerza su competencia (Artículo 136 de la ley 8102), remitiéndose copia de este Decreto.

**Artículo 8.-** Publíquese, el presente decreto en los términos del art. 38 de la ley 8102

**Artículo 9.-** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

09 de enero de 2019

7 días - N° 192389 - s/c - 29/01/2019 - BOE

## MUNICIPALIDAD de **VILLA DOLORES**

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES -LLAMA A Concurso de Precios para la venta de DOS lotes de terreno municipal en Barrio José Hernández en los términos y condiciones de la Ordenanza N° 2.577/18.-Precio Oficial:a)Inmueble Matrícula N° 188.630/ 188.631.-Lote N° 100: con una superficie total de 276.00 m2.- \$265.000.- (Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Mil).-Lote N° 101: con una superficie total de 276.00 m2.- \$265.000.- (Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Mil).-Valor del Pliego: Pesos Un Mil (\$1.000).Fecha y Hora de Apertura de las Propuestas: 30 de Enero de 2.019 a las 12:00 hs. Lugar de Consulta, Adquisición y Venta de Pliegos: en Secretaría de Gobierno, ubicada en el Palacio Municipal, Avda. San Martín N° 650, hasta el día 28 de Enero de 2.019, a las 13 hs.-Presentación de las Propuestas: en Secretaría de Gobierno del Palacio Municipal ubicado en Avda. San Martín N° 650, hasta el día 30 de Enero de 2.019 a las 09,00hs. Apertura de las Propuestas: el día 30 de Enero de 2.019 a las 12,00 hs. en el Salón de los cuadros, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín N° 650.- Fdo. Dr. Matías Ramiro Stumpf-Secretario de Gobierno

2 días - N° 192457 - \$ 2596,70 - 25/01/2019 - BOE



## COMUNA de **SAN JOAQUÍN**

### RESOLUCION N° 07/2019

#### Y VISTO:

El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

#### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 196, 204 y concordantes de la Ley n° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2019.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 200 (inciso 9°) y 218 de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme lo prescribe el artículo 218 de la Ley n° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley n° 10.407) deberán tener "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, esta Presidencia de la Comisión Comunal estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección comunal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 218 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9.571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Comunal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos de la Comuna, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a

estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Comunal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, de aplicación supletoria, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos del esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200 (Inciso 9°) y 218 (3er. párrafo) de la Ley n° 8102, según texto de la Ley n° 10.407, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

#### LA/EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAN JOAQUIN, CON FUERZA DE RESOLUCION:

**Artículo 1°)** CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de San Joaquín, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

**Artículo 2°)** ESTABLECESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se registrará por el artículo 192 y concordantes de la Ley n° 8102).

**Artículo 3°)** ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, 204 y concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 4°)** EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 de fecha 13-12-2018 y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9.571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

**Artículo 5º)** COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

**Artículo 6º)** ESTABLECESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 0256 denominado Comuna San Joaquín Pedanía Independencia (SECCION ELECTORAL N° 0256 –DPTO. Presidente Roque Sáenz Peña), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

**Artículo 7º)** ESTABLECESE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actúe como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

**Artículo 8º)** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º y concordante de la Ley 8.901.

**Artículo 9º)** EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de la Comisión en los términos del artículo 201 de la Ley n° 8102.

**Artículo 10º)** PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

San Joaquín, 10 Enero de 2019

FDO.: SUSANA ESTHER RODRIGUEZ, TESORERA - OMAR ANGEL ISOARDI, PRESIDENTE COMUNAL

1 día - N° 192524 - s/c - 25/01/2019 - BOE

## MUNICIPALIDAD de **SALDAN**

### DECRETO N° 003/2019

#### VISTO:

Que las actuales autoridades municipales culminan sus mandatos el diez de diciembre del corriente año 2019 y

#### CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo dispone y faculta la Ley Orgánica Municipal n° 8.102 (y sus modificatorias), art. 49, inc. 4º;

Que, en virtud de la Ley 10.407 que modifica el art. 143 de la Ley 8.102 las elecciones deben realizarse en el período de sesenta días que van entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha de la elección provincial fijado para el día 12 de mayo de 2019..

Que, en razón de la convocatoria realizada por el señor Gobernador de la Provincia para el 12 de mayo de 2019 queda determinado el término para la convocatoria de las elecciones municipales que no cuentan con Carta Orgánica propia en el lapso que va entre el 12 de abril y el 11 de junio de 2019 sin perjuicio de la probable inconstitucionalidad de la norma por avanzar en materia propia de la autonomía municipal, cuestión que, en su caso, debería resolver el T.S.J. conforme lo dispone el art. 165 de la Constitución Provincial, la convocatoria a las elecciones municipales debe realizarse con una anticipación de 90 días acorde a lo establecido por el Código Electoral de la Provincia, art. 44, por remisión establecida en el Art. 142 de la Ley 8.102 y la Ordenanza Municipal de Saldán N° 19/99, art 6; que se acompaña como formando parte del presente Decreto.

Que, la Ley Orgánica Municipal 8.102, en su artículo 9 dispone que el Gobierno y la Administración de los Municipios está a cargo de un Departamento Ejecutivo compuesto por el Intendente Municipal y un Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas.

Que, el Intendente Municipal será electo en forma directa a simple pluralidad de sufragios, ley 8.102 y CC.

Que, el Concejo Deliberante se compondrá de siete (07) miembros, art 12 de la ley 8.102 y su distribución se efectuará conforme al art. 137 de la ley 8.102.

Que, por otra parte el Municipio cuenta con un Tribunal de Cuentas integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral al momento de la renovación de las autoridades municipales correspondiéndole al partido que obtenga la mayor cantidad de Votos dos (02) miembros y un (01) miembro para el que siga en resultado electoral (art. 78 de la ley 8.102).

Que, el acto eleccionario y todo el proceso electoral estará a cargo de la Junta Electoral Municipal y regida de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza N° 19/99, la ley Orgánica Municipal 8.102, siendo de aplicación supletoria las leyes electorales provinciales y nacionales (art. 137 y CC y art. 142 de la Ley 8.102)

Por ello el Intendente Municipal de

La Ciudad de Saldán

En uso de las facultades que le confiere la Ley y Ordenanzas vigentes

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Convócale al electorado de la Municipalidad de Saldán para el día 14 de abril de 2019 a los fines de elegir Intendente Municipal, 7 Concejales Titulares y 7 Concejales Suplentes y 3 miembros Titulares para el Tribunal de Cuentas Municipal y 3 miembros Suplentes para el mismo Cuerpo.

**Artículo 2º:** El Intendente Municipal será electo en forma directa a simple pluralidad de sufragios.

**Artículo 3º:** La distribución de las bancas de Concejo Deliberante hará de conformidad a lo dispuesto en el art. 137 de la Ley Orgánica Municipal 8.102.

**Artículo 4º:** La representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de 2 Miembros Titulares por el Partido que obtenga la mayor cantidad de



votos y 1 miembro por el que siga en el resultado de las elecciones (art. 78, Ley 8.102 y CC.).

**Artículo 5:** Votaran en las elecciones para la renovación de autoridades municipales los electores que correspondan a la sección electoral Colon, Circuito electoral Saldan 41 - A que surjan empadronados en el registro electoral en la Provincia de Córdoba.

**Artículo 6:** La Junta Electoral de Saldan procederá a confeccionar el padrón municipal de extranjeros (art. 129 y 130 de la ley 8102). Dicho padrón de extranjeros deberá ser entregado ante el Juzgado Electoral Provincial con 45 días de anticipación al día del comicio.

El padrón definitivo de extranjeros deberá ser presentado ante la autoridad mencionada en ocho juegos con actas impresas firmadas y selladas debidamente por miembros de la Junta Electoral Municipal.

**Artículo 7:** Corresponderá a la Junta Electoral Municipal la formación y depuración del padrón cívico municipal (art. 136 inc. 1 de la ley 8102) , entender en la oficialización de las listas de candidatos, asignación de cargos , proclamación de electos y toda otra cuestión que se suscite a estos aspectos, en lo concerniente a la elección de autoridades municipales. Regirán en el orden municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la provincia siendo de aplicación supletoria en materia electoral las leyes provinciales y nacionales en virtud de lo dispuesto en el art. 142 de la ley 8102.

**Artículo 8:** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 9:** Comuníquese, publíquese, protocolícese y archívese.

SALDAN, 04 de enero de 2019.-

1 día - N° 192471 - s/c - 25/01/2019 - BOE

## MUNICIPALIDAD de **SACANTA**

### ORDENANZA N° 548 / 2018

#### VISTO:

El proyecto de Ordenanza enviado a este Cuerpo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal referido al Código Electoral de la Localidad de Sacanta.

#### Y CONSIDERANDO:

La Facultad prevista por el art. 30º, inciso 12 de la Ley Orgánica N° 8102;

Que la autonomía municipal es el principio rector que perfila los estados municipales modernos, y que fuera consagrado en la doctrina política- institucional, como a su vez, en todas las constituciones provinciales;

Que en eco de ello, se consagra el art. 180º de nuestra Carta Magna Provincial, donde se instituye en forma taxativa aquel principio de autonomía, que recoge a la vez, el principio vector de la Constitución Nacional, en el art. 5º;

Que numerosos tratadistas han referenciado la misma, al tratar la necesaria autonomía que los estados Municipales disponen;

Que históricamente desde Domingo F. Sarmiento (Comentarios pág. 234) se resalta las bondades del desarrollo comunal, en oportunidad de su visita a los Estados Unidos;

Que coincidentemente, Echeverría, autor del Dogma Socialista, influyente del mismo Alberdi, encomia la vida municipal (Obras Completas, T.V., p.45)

Que los primeros profesores de Decreto Constitucional, Florentino, José Manuel Estrada, Aristóbulo del Valle, Joaquín V. Gonzalez, defendieron firmemente la vida comunal.

Que, bien citaba Joaquín V. Gonzalez en su Obra (Manual de Constitución Argentina, Bs. As., 1959) "Si la educación dá al hombre, el conocimiento de sus derechos, si la justicia los garantiza, el municipio les presenta el primer teatro en que debe ejercitarlos."

Que en ese orden de ideas, también en etimológicamente, coincidente con el alcance conceptual antes expresado, su origen como palabra, autòs: propio, homos: Ley, es decir autolegislación o legislación propia, independiente;

Que jurisprudencialmente, se ha sostenido la vigencia plena de la autonomía, v. gr., en autos "Rivademar Angela D.B. Martinez Galván cct Municipalidad de Rosario", 21.3.89, Corte Suprema Fallos 87:439;

Que el profesor Marienhoff en su obra clásica sobre derecho administrativo (T. De Derecho Administrativo, Tomo I, Capítulo II., pág. 371 y siguientes), "...el municipio es una entidad territorial, ajena y distinta de los lineamientos administrativos del Estado, comprendiendo por Estado a Nación y Provincia.."

Que, en definitiva, iguales temperamentos se vislumbran en autores locales de nuestra doctrina, pero de proyección nacional, como el Dr. Antonio María Hernández, que destaca en su compendio Derecho Municipal, Vol. 1., la importancia del desarrollo en la historia de las Instituciones del Estado Municipal y el perfil de su autonomía, que fue mutando hasta consolidarse en la legislación moderna;

Que, el Dr. Marcelino, en su Obra, ya agotada, sobre cartas Orgánicas Municipales, al hablar puntualmente sobre procesos electorales, dice "... creemos que la amplitud de estos plazos, propios de una elección nacional no se adecuan y resultan excesivos para el ámbito de la ciudad..."

Que por ello, en forma esquemática, se advierte la importancia de la autonomía que trasciende su desarrollo conceptual e impone a sus gobernantes la posibilidad de hacerla operativa, con instituciones puntuales, concretas, que regulan en todos sus ámbitos el quehacer municipal, sea por ejemplo, en materia electoral donde se hace menester que esa autonomía se traduzca en la administración objetiva, transparente y eficiente de los derechos de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades, garantizando el debido ejercicio de la democracia, en el acto supremo de la elección de sus representantes para que gobiernen;

Que, ejemplo de esta autonomía la han utilizado Municipios como Arroyito,

Río Tercero Cosquín, etc., quienes han dictado su propio Código Electoral;

Por todo ello y en uso de sus facultades:

**POR ELLO:**  
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SACANTA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA:**

**CÓDIGO ELECTORAL**  
**TITULO I**  
**RÉGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 1°:** OBJETO: Sancionase el Régimen Electoral de la Localidad de Sacanta, con sujeción a la Constitución de la Provincia de Córdoba, Ley N° 8.102 y lo establecido en la presente Ordenanza.

**TITULO II**  
**JUNTA ELECTORAL**

**Artículo 2:** CONSTITUCIÓN: Estará constituida por la Junta Electoral Municipal existente, de carácter permanente, integrada por tres miembros.

DESIGNACIÓN: Sus miembros son designados por la Junta Electoral Provincial, en el orden de prelación, procedimiento, presidencia y constitución que establece el art. 132° a 135° de la Ley N° 8.102.

FUNCIONES: Serán las establecidas en el art. 136° de la Ley N° 8.102.

**TITULO III**  
**ELECTORADO Y PADRÓN CÍVICO MUNICIPAL**

**Artículo 3°:** ELECTORADO: El cuerpo electoral se compondrá:

- 1) De los argentinos, mayores de dieciocho años, domiciliados en ésta localidad.
- 2) De los extranjeros, mayores de dieciocho años, que tengan dos años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y que comprueben además, algunas de las siguientes cualidades:
  - a) Estar casado con ciudadano argentino.
  - b) Ser padre o madre de hijo argentino.
  - c) Ejercer actividad lícita.
  - d) Ser contribuyente por pago de tributos.

**Artículo 4°:** INCAPACIDADES E INHABILIDADES: Regirán en el orden municipal, las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia,

**Artículo 5°:** PADRONES: Los electores mencionados en el inciso 1) del artículo precedente, serán los que surjan del padrón cívico municipal utilizado o a utilizar en las elecciones de carácter o en jurisdicción municipal más próximo. En caso de no existir éste, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales. Los mencionados en el inciso 2) del ar-

tículo precedente, deberán estar inscriptos en el padrón cívico municipal de extranjeros que confeccionará la Junta Electoral Municipal y que debe estar finalizado diez (10) días antes de la celebración de las elecciones.

**Artículo 6°:** PADRONES PROVISIONALES: La exhibición de los padrones deberá realizarse hasta cincuenta y cinco (55) días antes de la celebración de los comicios. Vencido el plazo citado, se efectuarán las correcciones y agregados por la J.E.M., constituyendo el padrón o Lista de electores depurados.

**Artículo 7°:** DEPURACIÓN: La depuración de los padrones deberá efectuarse por la Junta Electoral Municipal, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de las elecciones, debiendo inscribir en igual lapso a los electores no empadronados que lo soliciten, en aquel plazo, con cambios de domicilio, en el supuesto que correspondan, efectuados con fecha límite a la utilizada por la J. E. Nacional.

**TITULO IV**  
**DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

**Artículo 8°:** CONVOCATORIA: La convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, tendrá lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la elección, teniendo en cuenta el plazo establecido en el art. 143° de la Ley N° 8102.

**Artículo 9°:** La convocatoria a elecciones será efectuada por el D.E.M. debiendo contener mínimamente: a) fecha de la elección; b) clase y números de cargos a elegir; c) número de candidatos por los que puede votar el elector; d) indicación del sistema electoral aplicable.

**Artículo 10°:** Cuando el D.E.M. no efectúe la convocatoria a elecciones en el plazo establecido en el artículo 8°, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 30°, inciso 13° y art. 136°, inciso 2° de la Ley N° 8102.

**TITULO V**  
**DE LOS CANDIDATOS**

**Artículo 11°:** LISTA DE CANDIDATOS: Desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta cuarenta (40) días anteriores al comicio, los partidos políticos registrarán ante la J.E.M., las listas de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir los requisitos y condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

**Artículo 12°:** REQUISITOS: Los partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, de datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que lo proponen.

**Artículo 13°:** RESOLUCIÓN JUDICIAL: Dentro de los cinco días siguientes, la J.E.M. dictará resolución respecto a la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las veinticuatro (24) horas por la autoridad partidaria, por ante la Junta Electoral Provincial, quien resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada según lo dispuesto por el Código Electoral Nacional.

VACANTES: Si por decisión fundada y firme de la J.E.M., un candidato

no reúne las condiciones exigidas por ley y es eliminado de la lista, se procederá a su cobertura corriendo el orden de la lista de titulares y se complementará con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstas, en cuyo caso, la autoridad partidaria podrá registrar la cobertura de la vacante suplente, en el plazo de 24 horas a contar de aquella resolución.

**OFICIALIZACION:** Serán oficializadas las boletas de los partidos políticos, una vez firme la resolución de la J.E.M. sobre su integración.

**NOTIFICACIONES:** Las resoluciones de la J.E.M. serán notificadas por carta documento, diligencia efectuada por el Secretario de la Junta, Apoderado reconocido del partido político o por personal policial, quedando firme cuarenta y ocho (48) horas después de su notificación.

#### TITULO VI BOLETAS DE SUFRAGIO

**Artículo 14°:** BOLETAS DE SUFRAGIO - OFICIALIZACION: Los partidos políticos que hubieren proclamado candidatos, someterán a la aprobación de la J.E.M. por lo menos diez (10) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinados a ser utilizados en los comicios.

**DIMENSIONES:** Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y de papel de diario tipo común. Sus dimensiones serán de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, en el sentido apaisado. El candidato a Intendente y los candidatos a concejales serán considerados como de una misma categoría y el H.T.C. deberá considerarse como una categoría diferente de acuerdo a lo establecido en los artículos 144° y 145°, segundo párrafo, de la Ley N° 8102.

**BOLETAS:** En las boletas se incluirá, en tinta negra, la nómina de los candidatos a votar, la designación del partido político y el número de identificación del partido. Se admitirán sigla, monograma, escudo, símbolo o emblema.

**Artículo 15°:** APROBACIÓN: Los ejemplares de las boletas a oficializarse se entregarán en el local de la J.E.M. adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos de boletas presentados, cada partido depositará dos (2) ejemplares por mesa. Los ejemplares que se envíen con la urna a cada mesa estarán sellados con la siguiente leyenda "OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE FECHA..." y rubricada por la misma.

**VERIFICACIÓN DE CANDIDATOS:** La J.E.M. verificará en primer término

si los nombres y orden de los candidatos concuerden con la lista registrada y aprobada.

**APROBACIÓN DE LAS BOLETAS:** Cumplido este trámite, la J.E.M. convocará a los apoderados de los partidos políticos y oídos estos, aprobará los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta Ordenanza.

#### TITULO VII DEL COMICIO

**Artículo 16°:** AUTORIDADES DE MESA: La J.E.M. designará, con antelación no menor a veinte (20) días antes de la celebración del comicio, las autoridades de mesa, presidente y un suplente, en cada mesa.

**Artículo 17°:** UBICACIÓN DE LAS MESAS: La J.E.M. designará con antelación no menor a quince (15) días de la celebración del comicio, los lugares donde funcionarán las mesas.

**Artículo 18°:** AUXILIO POLICIAL: La J.E.M. solicitará el auxilio policial necesario para guardar el orden durante el acto comicial, ya sea, en forma previa, durante la celebración o a posterior del mismo.

**Artículo 19°:** TÉRMINOS: Los plazos y términos contemplados en la presente Ordenanza se computarán como días calendarios corridos.

#### TITULO VIII APLICACIÓN SUPLETORIA

**Artículo 20°:** DISPOSICIONES SUPLETORIAS: En los casos no contemplados por esta Ordenanza, serán de aplicación supletoria y en tanto no se oponga a lo dispuesto en el presente cuerpo normativo, la Ley Provincial N°9571 (Código Electoral Provincial) y la Ley N° 19.945 (Código Electoral Nacional) y sus reformas vigentes.

**Artículo 21°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Sacanta (Cba), 06 de Diciembre de 2018.-

FDO: ING, MARTÍN ADRIÁN PISANI –PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SACANTA; JESICA DANIELA CONTRINI - VICE PRESIDENTA 1RA CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SACANTA

3 días - N° 192634 - s/c - 29/01/2019 - BOE

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**



**Atención al Público:**  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

**Centro Cívico del Bicentenario**  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)  [@boecba](https://twitter.com/boecba)